

Eusebio Soriano Ramajo como Secretario accidental del Ayuntamiento de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del ROF, por tratarse de materia que exige el quórum especial de la mayoría absoluta, tiene a bien emitir el informe que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento es propietario de un terreno de 537.239 m2, sito en la parcela 3, del polígono 8, Barranco Los Quiñones, con referencia catastral 2818A008000030000MO calificado como bien patrimonial, y reseñado en el inventario de bienes.

SEGUNDO.- El Sr. Alcalde propone la cesión de una superficie aproximada de 0,5 has, 5.000 m2. de este bien a la ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS para su uso como Campo de Tiro, hasta el 30 de junio de 2019.

Corresponde al secretario señalar la legislación aplicable en cada caso y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Las entidades locales pueden ceder gratuitamente a entidades o a instituciones públicas, bienes inmuebles PATRIMONIALES para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y en el artículo 79.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta finalidad ha quedado demostrada por la documentación adjunta al expediente.

Segundo.- La cesión gratuita requiere la instrucción de expediente, conforme a los requisitos y prescripciones del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Tercero.- El acuerdo de cesión exige el quórum especial de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo preceptuado en los artículos 47.2, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 110.1 del RB.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tienen la consideración de bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad del ente local, no están destinados directamente al uso público ni afectados a algún servicio público de competencia local, o al aprovechamiento para el común de los vecinos.



En virtud de lo que dispone dicho Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los bienes inmuebles patrimoniales únicamente pueden cederse gratuitamente a entidades o instituciones públicas y a instituciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifican la cesión vayan en beneficio de los habitantes del municipio. En todo caso, la cesión debe efectuarse previa instrucción de expediente en el cual se acredite la finalidad concreta que la justifique, fijando, a su vez, el plazo para ejecutarla, produciéndose la reversión automática en el supuesto de incumplimiento o falta de uso.

Atendido lo que dispone el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales de acuerdo con criterios de rentabilidad, pudiéndose realizar la utilización directamente por el ente local o acordarse con particulares.

Cualquier forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales se regirá por la normativa reguladora de la contratación, normativizada en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, las corporaciones locales pueden tener en cuenta motivos que hagan prevaler criterios de rentabilidad social sobre los criterios de rentabilidad económica, en los supuestos en los que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, actividades culturales y deportes y otras análogas que redunden en beneficio del vecindario. En estos supuestos las entidades locales pueden ceder el uso de los bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o mediante la contraprestación que pueda acordarse, en otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a finalidades de utilidad pública o de interés social. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a la que deben destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.

CONCLUSIÓN: Procede efectuar la cesión gratuita a ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS de la finca descrita en el antecedente 1, previos los trámites descritos, hasta el 30 de junio de 2019.

Pedrezuela 26 de agosto de 2015.

L SECRETARIO ACCTAL.,



Eusebio Soriano Ramajo, Interventor Acctal. del Ayuntamiento de Pedrezuela (Madrid), emito el siguiente

INFORME:

Examinado el expediente para la cesión gratuita de una superficie aproximada de 0,5 has, 5.000 m2 de la finca sita en la parcela 3, del polígono 8, Barranco Los Quiñones, con referencia catastral 2818A00800003000MO calificado como bien patrimonial, y reseñado en el inventario de bienes a la entidad ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS, Examinados los antecedentes de la contabilidad municipal, no hay, en relación al expediente de referencia, deuda alguna pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Pedrezuela, 26 de agosto de 2015.

EL INTERVENTOR ACCTAL.,



SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

INFORME TÉCNICO D. Valentín Berrojo Tabarés.

EXPEDIENTE:	PARCELA:	REG. ENTRADA №:	FECHA: 2015_08_25	
SOLICITANTE:	CORPORACIÓN MUNICIPAL		TELF:	
SITUACIÓN:				
ASUNTO:	CESION BIEN	CESION BIEN PATRIMONIAL CAMPO DE TIRO		

De conformidad con lo expuesto en el artículo 110.1 E) del RD 1372/1986 DE 13 DE JUNIO, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

El presente informe se emite con el objeto de la cesión de parte del bien patrimonial sito en la parcela 3, del polígono 8 del BARRANCO LOS QUIÑONES, con referencia catastral rústica: 2818A00800003000MO, de una superficie aproximada de 0.5 ha, 5000 m2 de dicha parcela, a la entidad "ASOCIACIÓN DE TIRO LAS CUESTAS" para dedicarlo a CAMPO DE TIRO.

El citado objeto de cesión no se halla inmerso en ningún Plan Urbanístico de Ordenación afecto a una finalidad específica.

No se prevé, atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento, y según la opinión del que suscribe que en los próximos 10 años se adscriban a estos usos una finalidad concreta.

Todo ello, sin prejuicio de su valor socioeconómico y de las dificultades de previsión a tan largo plazo

Redrezuela, a 25 de agosto de 2015.

Fdo. D. Valentín Berrojo Tabarés.